C.N.M.V.
Sociedades Emisoras
y Informes Financieros
de Sociedades
10459-IE

Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

Informe Especial Requerido por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, correspondiente a la Información Financiera Semestral a 30 de junio de 2008 a enviar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Deloitte

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE

A los Administradores de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1. Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007, emitimos el correspondiente informe de auditoría con fecha 1 de abril de 2008, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

   "Según se indica en la Nota 15 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, finalizada en enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del "Factor de Agotamiento" contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando el recurso antes citado. La Sociedad ha presentado un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, que está pendiente de resolución en la actualidad, en relación con las actas antes mencionadas, por cuanto que sus Administradores y sus asesores siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el "Factor de Agotamiento" resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, si bien mantiene registrada al 31 de diciembre de 2007 una provisión por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del recurso presentado".

2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información financiera semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2008, que ha sido preparada por Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa según lo requiere la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

   Adjuntamos como anexo al presente informe, la carta de manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2008 de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

   Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica aprobada por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, y ha tenido como objetivo obtener, mediante los procedimientos que hemos entendido más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al 30 de junio de 2008 de las

circunstancias que dieron lugar a la salvedad que se incluye nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2007. En consecuencia, el alcance de este trabajo especial no ha incluido la realización de aquellos procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por lo tanto, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este Informe Especial y, por consiguiente, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa al 30 de junio de 2008 adjunta.

3. Como resultado de nuestro análisis, les informamos que la reclamación económico-administrativa interpuesta por la Sociedad se encuentra en curso en la actualidad, no siendo posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva del recurso presentado, manteniéndose, por tanto, la situación de incertidumbre.

4. Por otra parte, nuestro informe de auditoría de fecha 1 de abril de 2008 sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007 incorporaba el siguiente párrafo de énfasis:

   "Tal y como se indica en la Nota 17 de la Memoria adjunta, en los ejercicios 2006 y 2007 la Sociedad ha recibido ayudas a la producción corriente por unos importes totales de 43.481 y 43.710 miles de euros, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, y en el nuevo "Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras", firmado el 28 de marzo de 2006 por el Gobierno español con las Organizaciones Sindicales y con la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN), dentro del marco del Reglamento del Consejo de la Unión Europea (CE)N 1407/2002, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón. El mencionado Plan y las ayudas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 se encuentran en la actualidad pendientes de autorización por la Unión Europea. No obstante, según se indica en la mencionada Nota 17 de la Memoria adjunta, los Administradores de la Sociedad mantienen expectativas favorables acerca de que se obtendrá la mencionada autorización en unas condiciones muy similares a las actualmente planteadas, al menos en lo que respecta a la Sociedad, por lo que no esperan que se produzca ningún impacto negativo significativo como consecuencia de la aprobación definitiva de las ayudas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, ni en el marco de las ayudas que le corresponderán a la Sociedad en el horizonte temporal del Reglamento antes mencionado".

   En relación con la información desglosada en dicho párrafo de énfasis, cabe mencionar que:

   - La Comisión Europea, en su Decisión C (2008) 3003 final, de 3 de julio, ha concluido que las ayudas concedidas por España en 2006 y 2007 a su sector del carbón son compatibles con el mercado común, habiendo decidido, por tanto, no formular objeciones a las mismas.

   - En julio de 2008, la Sociedad ha recibido de la Federación Nacional de Empresarios del Carbón (CARBUNIÓN) una liquidación preliminar de las ayudas al

funcionamiento correspondientes al ejercicio 2006 efectuada por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, abriéndose un período de información previa antes de iniciar, si procediera, el procedimiento de reintegro correspondiente. De dicha liquidación preliminar se deduce que la Sociedad tendría que reintegrar un importe de 7.777 miles de euros. Si bien, tal y como se indica en la Nota 15 de las Notas Explicativas a los Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2008, los Administradores de la Sociedad consideran que, a la vista de los ingresos y costes reales del ejercicio 2006 y a los criterios de liquidación establecidos en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, no debería producirse reintegro alguno y así lo han manifestado en un escrito dirigido al Director General del Instituto, han procedido a provisionar dicho importe en el epígrafe "Provisiones a corto plazo". Esta situación ha sido comunicada como *Hecho Relevante* a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692

Jesús Mª García Callejo

29 de julio de 2008

Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa

Carta de Manifestaciones

SOCIEDAD ANÓNIMA
HULLERA VASCO-LEONESA

www.sahvl.es
José Abascal, 53 – 4ª Planta • Tel.: 91 442 86 22 • Fax: 91 442 42 53 • 28003 MADRID
Lg. Plaza Pozo Aurelio • Tel: 987 57 50 50 • Fax: 987 58 61 65 • 24650 SANTA LUCÍA DE GORDÓN (León)

Deloitte, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso
28020 MADRID

Madrid, 29 de julio de 2008

Estimados señores:

Con fecha 1 de abril de 2008, emitieron su informe de auditoría sobre las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007 que incluía una salvedad por incertidumbre. En estas circunstancias, esta Sociedad resulta obligada a presentar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores junto con la preceptiva información periódica correspondiente al primer semestre de 2008, el Informe Especial requerido por el artículo 14 del Real Decreto1362/2007, de 19 de octubre, emitido por los Auditores en el que se exprese la situación actualizada de dicha salvedad, así como su incidencia en la información periódica aludida.

El propósito de este documento es poner en su conocimiento la situación actual de la mencionada salvedad y su posible efecto sobre el informe financiero correspondiente al primer semestre de 2008 preparado por esta Sociedad.

La trascripción literal de la salvedad incluida en su informe de auditoría es la siguiente:

"4. Según se indica en la Nota 15 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, finalizada en enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del "Factor de Agotamiento" contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando el recurso antes citado. La Sociedad ha presentado un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, que está pendiente de resolución en la actualidad, en relación con las actas antes mencionadas, por cuanto que sus Administradores y sus asesores siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el "Factor de Agotamiento" resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, si bien

mantiene registrada al 31 de diciembre de 2007 una provisión por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del recurso presentado.

En relación a la salvedad anteriormente indicada, manifestamos que a la fecha de confección de la presente carta, la situación de la misma es que la reclamación económico-administrativa interpuesta por la Sociedad sigue en curso, sin que se haya producido ninguna circunstancia significativa nueva desde la fecha del informe de los auditores sobre las Cuentas Anuales de 2007. No obstante lo anterior, con fecha 9 de mayo de 2008 se ha dado traslado a la representación procesal de la Sociedad, de la providencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se adjunta al expediente administrativo uno de los documentos solicitados por la Sociedad para completarlo y se emplaza para que formule su demanda en el plazo de 20 días, así como para fijar la cuantía del procedimiento (existe, adicionalmente, otro documento pendiente de incorporar al expediente cuya aportación se solicitará en la fase probatoria del procedimiento). Por otra parte, con fecha 9 de junio de 2008, la representación procesal de la Sociedad formuló la correspondiente demanda, la cual se dio por formalizada el 16 de junio de 2008 y se procedió a dar traslado de la misma al Abogado del Estado.

Asimismo, tanto los Administradores de la Sociedad como nuestros asesores consideramos que los criterios adoptados en su día en relación con el "Factor de Agotamiento" resultan razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, motivo por el cual se mantiene el recurso indicado no habiendo sido provisionados los importes reclamados en relación con el "Factor de Agotamiento" pues entendemos que la resolución final del mismo no supondrá quebranto patrimonial alguno para la Sociedad.

Atentamente,

Arturo del Valle Alonso
Vicepresidente del Consejo de Administración